



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR RESOLUCIÓN N°. 134

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el educador PEÑATE BETTS WILFREDO contra la resolución 077 del 5 de febrero de 2021”.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **PEÑATE BETTS WILFREDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.295.099, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD, AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** fue trasladada para ejercer sus funciones en la **I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 “por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados”.

Que mediante correo electrónico enviado el día 22 de enero del 2021, el(la) rector(a) de la I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER, EDGAR JOSE TURIZO REINEL, radicó escrito, donde señalaba:

“Por lo anterior en la institución no tenemos carga para el perfil de LENGUA CASTELLANA en la Básica Secundaria para el docente WILFREDO PEÑATE BETTS, por lo consiguiente espero y lo reubiquen donde exista la necesidad del servicio con el fin de reestablecer su derecho a seguir laborando y a estar cerca de su núcleo familiar.”

Que mediante Resolución 077 del 05 de febrero de 2021 se trasladó por necesidad del servicio al educador WILFREDO PEÑATE BETTS hacia la I.E.T.A. DEL GUAMO del municipio de EL GUAMO – BOLIVAR en la necesidad del servicio educativo generada en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.

Que el educador WILFREDO PEÑATE BETTS radicó escrito de oposición de fecha 06 de febrero de 2021 contra la Resolución 077 del 05 de febrero de 2021, manifestando que:

“Como aspecto final a considerar, creo que mis razones, objetivos y motivaciones, son claramente las mismas que tiene todo docente al momento de querer trasladarse y como lo he expuesto en mi anteriormente, es necesario esperar una decisión que no afecte mi derecho, el cual arriba está bien descrito, por tales motivos exhorto a la parte que representa a la Sed Bolívar en cabeza de su Directora, para que se me haga valer mi derecho adquirido, pero en las formas justas y motivadas que justifiquen un mejoramiento en la reubicación, y para ello, es necesario acudir en primera instancia a una institución de la misma municipalidad o en su defecto en las que me acerquen o mejoren mi situación ganada en el proceso estimado de traslado, para lo cual es necesario tener en cuenta la misma geografía de nuestro departamento, es decir, el mismo Mahates o Malagana, Gamero, Sincerin, Arjona o cualquier otro municipio o corregimiento que concuerde con el mejoramiento que obtuve con mi resultado en dicha convocatoria de traslados 2020 y no uno que me desmejore, pues algo que hay que anotar en particular, es que la plaza del Guamo, jamás estuvo en la oferta del concurso de traslados 2020 y así evitar decidir en contravía a lo que las normas del IUS VARIANDI, y los procesos a los que está sometido el TRASLADO ORDINARIO, han dado lugar.

Agradezco a todo el personal arriba referenciado, la Secretaría Departamental de Educación de Bolívar a las diligencias y demás circunstancias luchadas en medio de esta Pandemia del Covid 19 que nos aqueja. Esperando que se me haga valer mi derecho a una mejor reubicación laboral conforme a la cercanía dispuesta por la Resolución 678 Del 28 de diciembre del 2020 para de manera pronta pueda ingresar a la institución para la cual deba laborar u otra que represente una mejoría para los principales motivos para las cuales siempre me he inscrito en estas convocatorias: Unión familiar y mejoramiento de salud y calidad de vida. “



RESOLUCIÓN No 134 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el educador PEÑATE BETTS WILFREDO contra la resolución 077 del 5 de febrero de 2021".

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) WILFREDO PEÑATE BETTS, se encuentra que este fue presentado en término el día 06 de febrero de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 077 del 05 de febrero de 2021 efectuada al recurrente el día 05 de febrero de 2021.

Que la Resolución 077 del 05 de febrero de 2021 estuvo motivado bajo el escenario factico que manifiesto el rector de la **I.E.T.A. LAZARO MARTINEZ OLIER SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR**, al reportar que el docente WILFREDO PEÑATE BETTS no tenía carga académica asignada para esta institución y lo dejaba a disposición de la secretaria, por lo tanto, se procedió a trasladar por necesidad del servicio hacia el municipio del **GUAMO – BOLIVAR**, de conformidad a lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en el numeral 1 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

“ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)”

Ahora bien, en atención al escrito de oposición radicado por el educador, en donde manifiesta no estar de acuerdo con la decisión tomada en la Resolución 077 de 05 de febrero por considerar que esta desmejora sus condiciones laborales, de vida, de salud y unión familiar al estar distante de su lugar de domicilio el municipio de **TURBACO – BOLIVAR**, se hace necesario estudiar el caso en concreto con la finalidad de garantizar los derechos mencionados.

En suma y teniendo en cuenta que el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que existe una nueva necesidad del servicio en la **I.E CRISANTO LUQUE** del Municipio de **TURBACO – BOLÍVAR** en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en razón a la matrícula de estudiantes, es procedente reponer en el sentido de trasladarlo hacia esta institución.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REPONER el contenido de la Resolución No. 077 del 05 de febrero de 2021 en su artículo primero, en el sentido de trasladar al docente **WILFREDO PEÑATE BETTS** para la **I.E.T.A DEL GUAMO**, del Municipio de **EL GUAMO – BOLÍVAR** en el área de Humanidades y Lengua Castellana.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, **TRASLADAR** por razones de necesidad del servicio al docente **WILFREDO PEÑATE BETTS** hacia la **I.E. CRISANTO LUQUE** del municipio de **TURBACO-BOLIVAR**, en el área de **AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.



RESOLUCIÓN No 134 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el educador PEÑATE BETTS WILFREDO contra la resolución 077 del 5 de febrero de 2021".

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a. un (1) día del mes de marzo de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

VoBo. Erick  R. – Jefe de Oficina Jurídica (E)

Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellic  Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - P. Grupo Planta y Personal (E) 

VoBo.: Lina Castro García – Contratista 